

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE EMITE EL “MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS EN LOS PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”.

ANTECEDENTES

- I El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, en materia político-electoral”, que entre otros, establece un nuevo sistema de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

- II El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales², así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.³

- III El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz⁴, con motivo de la reforma Constitucional local referida.

- IV El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015**, designó como integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José

¹ En lo sucesivo Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante LGPP.

⁴ En lo subsecuente Código Electoral.

Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V En sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre del año dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó por el Acuerdo **INE/CG927/2015**, mediante el cual se emiten criterios generales a efecto de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en elecciones extraordinarias de Legislaturas federales y locales, así como de Ayuntamientos.
- VI La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil quince, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015**, **56/2015** y **58/2015**, promovidas por los Partidos Políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, en la que se declaró la inconstitucionalidad de diversos artículos del Código Electoral.
- VII El veintisiete de noviembre de dos mil quince, el Código Electoral fue reformado mediante Decreto 605, emitido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, en cumplimiento con la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictada en la Acción de Inconstitucionalidad referida en el párrafo que antecede.

- VIII** El veintitrés de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General del OPLE, mediante el Acuerdo **OPLE-VER/CG-59/2015**, se emitieron los “Lineamientos Generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatos en los Procesos Electorales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.⁵
- IX** El treinta de agosto de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General, mediante el Acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, se aprobó la reforma a los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- X** Inconforme el Partido Acción Nacional a través de su representante acreditado ante el Consejo General interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, el tres de septiembre del año en curso.
- XI** En la sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁶ mediante el Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones⁷, con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

⁵ En lo subsecuente Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.

⁶ En adelante INE.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre de dos mil dieciséis.

- XII** El Tribunal Electoral de Veracruz, el seis de octubre de dos mil dieciséis, dictó la sentencia del recurso de apelación con número de expediente **RAP 77/2016**, en la cual determinó revocar el Acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, por el que se reformaron los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género.
- XIII** En contra de la resolución del recurso de apelación con número de expediente **RAP 77/2016**, diversos ciudadanos promovieron juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.
- XIV** En la sesión solemne celebrada el diez de noviembre de dos dieciséis, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación del de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV** La Sala Regional perteneciente a la tercera circunscripción plurinominal, con sede en Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁸, el once de noviembre del presente, emitió la sentencia de los promovieron juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano con número de expediente **SX-JDC-521/2016** y acumulados, bajo los siguientes puntos resolutivos:

“(…)

RESUELVE

PRIMERO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos **SX-JDC-522/2016**, **SX-JDC-523/2016**, **SX-JDC-524/2016**, **SX-JDC- 525/2016**, **SX-JDC-526/2016**, **SX-JDC-527/2016**, **SX-JDC-528/2016** y **SX-JDC-530/2016**, al diverso **SX-JDC-521/2016**, por ser éste el más antiguo; en consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a cada uno de los expedientes de los juicios acumulados, en términos de lo referido en el considerando **SEGUNDO** de esta ejecutoria.

⁸ En adelante Sala Regional Xalapa

SEGUNDO. Se **sobresee** en los juicios ciudadanos **SX-JDC-526/2016**, **SX-JDC-527/2016**, **SX-JDC-528/2016** y **SX-JDC-530/2016**, de conformidad con lo previsto en el considerando **TERCERO** de esta sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la sentencia emitida el seis de octubre del año en curso, por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el expediente **RAP 77/2016**, de acuerdo a lo establecido en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de esta ejecutoria.

CUARTO. Se **confirma** el Acuerdo **A216/OPLE/VER/CG/30-08-16**, a través del cual se reformaron los Lineamientos generales aplicables para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidatas y candidatos en los procesos electorales del Estado de Veracruz, de conformidad con lo citado en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** de esta sentencia.”

XVI En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el once de noviembre de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG265/2016** aprobó la integración de la Comisiones permanentes, entre otras, de Prerrogativas y Partidos Políticos, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández y Julia Hernández García y Eva Barrientos Zepeda en su carácter de Presidenta.

XVII El veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se presentó para su análisis y discusión el Manual para la aplicación de los “Lineamientos generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, decretándose un receso para continuar con la sesión el día treinta de noviembre del año en curso en punto de las 12:00 horas.

XVIII El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se reanudó la sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en la que mediante el Acuerdo **A52/OPLEV/CPPP/30-11-16** aprobó poner a consideración del Consejo General el Manual para la aplicación de los “Lineamientos generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base V, apartados A y B de la Constitución Federal.
- 2** En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal y como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2 párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como en la jurisprudencia⁹ **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

⁹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Noviembre de 2005, Tesis: P./J. 144/2005, Página: 111

- 3** El OPLEV, garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, numeral 1, inciso a) de la LGPP; y 100, fracción II del Código Electoral.
- 4** El OPLEV, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la ley de la materia así como expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLEV y de sus órganos, entre otras. Así lo dispone el artículo 108, fracciones I y II del Código Electoral.
- 6** Las Comisiones del Consejo General, son órganos del OPLEV establecidos por la ley para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades cuyas atribuciones serán supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código Electoral y el órgano superior de dirección les asigne. Así lo establece el ordenamiento electoral local en sus artículos 132 fracción I y 133 párrafo segundo.
- 7** La Constitución Federal, en su artículo primero, párrafo cuarto, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por el género o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8 Los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, en términos de lo establecido en los artículos 41, Base I, de la Constitución Federal, 7 párrafo 1 de la LGIPE y 25, numeral 1, inciso r) de la LGPP.

9 Los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos.

Asimismo, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignado exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, párrafos 3, 4, y 5 de la LGPP.

10 Los partidos políticos o coaliciones que postulen candidatos a Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, deberán garantizar el principio de paridad, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género, de acuerdo con el artículo 14 del Código Electoral.

11 A su vez su artículo 16 del Código Electoral, menciona que los partidos políticos o coaliciones deberán:

- a. Postular del total de los municipios del estado, el cincuenta por ciento de candidatos a Presidentes municipales de un mismo género, y el otro cincuenta por ciento del género distinto;

- b. Por cada Edil propietario se elegirá a un suplente del mismo género;
 - c. Los Ediles propietarios no deberán exceder, en cada municipio, del cincuenta por ciento de candidaturas de un mismo género;
 - d. Registrar sus planillas de candidatos de presidente y síndico, propietarios y suplentes, aplicando la paridad y alternancia de género, es decir, las fórmulas de presidente y síndico, se conformarán por géneros distintos, continuando la alternancia en la integración de las fórmulas de regidores hasta concluir la planilla respectiva.
- 12** Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad, de acuerdo con el artículo 278 del Reglamento de Elecciones.
- 13** En las candidaturas independientes, las fórmulas para la integración del Congreso y en los Ayuntamientos deberán estar integradas por personas del mismo género, de acuerdo con el artículo 262 del Código Electoral.
- 14** Los Organismos Públicos Locales, tienen la facultad de rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, de acuerdo con el artículo 232, párrafo 4, de la LGIPE.
- 15** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, consideró necesario emitir el Manual para la aplicación de los “Lineamientos generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, a fin de

que los partidos políticos así como las y los candidatos independientes cuenten con una guía práctica que les permita en sus postulaciones observar las reglas de paridad de género.

En este aspecto, las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos, deben de ser supervisadas por el OPLEV de la manera que más favorezca a las personas y la sociedad conforme a lo establecido en la Constitución Federal, la LGPP, la LGIPE, la Constitución Local y el Código Electoral.

En tal virtud, en el año dos mil quince, se emitieron los “Lineamientos generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave” para dotar de certeza a los ciudadanos y partidos políticos respecto al procedimiento de verificación del principio de paridad constitucional.

Sin embargo, éstos sólo atendían lo correspondiente a la postulación de las y los candidatos a Diputados al Congreso del Estado, por lo que el treinta de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV aprobó la Reforma a referidos Lineamientos, a fin de incluir las consideraciones correspondientes al ámbito de las elecciones municipales, para el proceso electoral 2016-2017, así como la implementación de los “bloques de competitividad”.

En este sentido, a fin de dar claridad sobre los criterios que empleará el OPLE para determinar la procedencia de registro o rechazo de candidaturas con motivo del cumplimiento del principio de igualdad entre géneros, las Consejeras y Consejeros Electorales coincidieron con la idea de elaborar un Manual que explicara de forma clara, gráfica y didáctica cómo es que se deben cumplir las distintas “reglas de género”, mismo que fue elaborado por

la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en coadyuvancia con la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

Lo anterior con la finalidad de dotar a la ciudadanía de una herramienta útil para garantizar que mujeres y hombres puedan acceder en igualdad real de oportunidades a cargos de elección popular.

16 El Manual para la aplicación de los “Lineamientos generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, que se presenta contiene los siguientes temas:

- I. **Marco legal de la paridad de género la integración de los municipios.**
 - II. **¿Cuáles son las reglas de género para la elección municipal?**
 - III. **Paridad vertical de forma gráfica:**
 - Homogeneidad en las fórmulas.
 - Verticalidad y Alternancia.
 - IV. **Paridad horizontal de forma gráfica,**
 - Cuota de igualdad de género (50/50):
 - Bloques de competitividad.
 - A. PRIMER EJEMPLO: Un partido que va por las 212 candidaturas.
 - B. SEGUNDO EJEMPLO: Depende del número de candidaturas que registró en la elección anterior.
 - C. TERCER EJEMPLO: ¿Si es un partido político de nueva creación?
- * COALICIONES, CUANDO LOS PARTIDOS REGISTRAN E EQUIPO.**
- CUARTO EJEMPLO: Coalición total.
 - QUINTO EJEMPLO: Coalición total con partido nuevo.
 - SEXTO EJEMPLO: Coalición parcial.

V. Número de ediles por municipio.

VI. Número de ediles determinado para las elecciones de 2013

CONCLUSIÓN

Anexo I. LINEAMIENTOS GENERALES APLICABLES PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL REGISTRO DE CANDIDATOS ANTE EL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Anexo II. Porcentajes de Votación por partido respecto a la elección 2013.

- Partido Acción Nacional
- Partido Revolucionario Institucional
- Partido de la Revolución Democrática
- Partido del Trabajo
- Partido Verde Ecologista de México
- Partido Nueva Alianza
- Partido Movimiento Ciudadano

17 En razón de lo anterior, resulta necesario la emisión del Manual para la aplicación de los “Lineamientos generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidatos en los procesos electorales del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”, a fin de que los partidos políticos así como las y los candidatos independientes cuenten con una guía práctica que les permita conocer claramente las normas que regulan el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre los géneros y les facilite su aplicación en las postulaciones que presenten, el cual se anexa como parte integral del presente Acuerdo.

18 La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo cuarto, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 párrafo 5, 98, párrafo 1, 232 párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 párrafos 3, 4 y 5, 25 párrafo 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 14, 16, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169 del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “Manual para la Aplicación de los Lineamientos Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica Editorial del OPLE realice la edición del “Manual para la Aplicación de los Lineamientos Generales para Garantizar el Principio de Paridad de Género en la Postulación de Candidatos en los Procesos Electorales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el dos de diciembre de dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE